

COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 140

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **GUINEAL**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ÑUFLO DE CHÁVEZ**

De propiedad de / Explotado por: **REINALDO DIAZ SALEK**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 529, de fecha 11 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 27' 56,33" Sur	Longitud: 63° 26' 53,33" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	214 [msnm]	703	[pies]
Orientación Pista:	15 / 33	Largo:	794,18 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 15 de octubre de 2024

Abog. Sieffi Dayanna Mescoso Carr
DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

MsC. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 2 9
La Paz, 11 OCT 2024

VISTOS:

El escrito de 06 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 07 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 18872, mediante el cual, el señor Sebastián Avila Rivero, con C.I. N° 9628282, en calidad de Apoderado Legal del señor Reinaldo Díaz Salek, con C.I. N° 4629745, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "GUINEAL", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se





COPIA LEGALIZADA



encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 353, de fecha 09 de agosto de 2017, se procedió al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "GUINEAL", ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Sección Segunda Cantón Saucedo, a nombre de Reinaldo Díaz Salek, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 007 de fecha 15 de agosto de 2017.

Que a través de escrito de 06 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 07 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 18872, el señor Sebastián Avila Rivero, con C.I. N° 9628282, en calidad de Apoderado Legal del señor Reinaldo Díaz Salek, con C.I. N° 4629745, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "GUINEAL", presentando el Testimonio N° 487/2024, de fecha 01 de abril de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 3, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Isaías Velasco Castro, referente al Poder Especial, otorgado por el señor Reinaldo Díaz Salek, a favor del señor Sebastián Avila Rivero; así como el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202404221264, emitido en fecha 22 de abril de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor REINALDO DIAZ SALEK, con C.I. N° 4629745, no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tenía validez hasta el 21 de mayo de 2024.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001827/2024 de 03 de julio de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "GUINEAL").

Que a través de escrito de 01 de septiembre de 2024, el señor Sebastián Avila Rivero, Apoderado Legal del señor Reinaldo Díaz Salek, presentó copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor REINALDO DIAZ SALEK, con C.I. N° 4629745.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Julian, Provincia Ñuflo de Chavez del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Declaración Voluntaria N° 42/2024, de fecha 01 de abril de 2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 3, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Isaías Velasco Castro, a través de la cual, se comunica que se hizo presente **REINALDO DIAZ SALEK**, con Cédula de Identidad N° **4629745**, quien señaló textualmente: "...Yo **REINALDO DIAZ SALEK**, con Cédula de Identidad N° 4629745 expedida en Santa Cruz, domiciliado en esta ciudad, en calidad de copropietario de la propiedad denominada 'GUINEAL', para los efectos legales correspondientes, sin que medie ningún vicio del consentimiento como ser error, dolo, violencia u otra índole, de manera voluntaria y con pleno uso y goce de mis facultades, manifiesto y declaro para fines consiguientes de ley, que en mérito a la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia, me encuentro en posesión pacífica y legítima de la propiedad rural denominada 'GUINEAL', misma que cuenta con la superficie de 6.000,1425 hectáreas, ubicada en la Provincia Ñuflo de Chávez, Sección Segunda, Cantón Saucedo, del departamento de Santa Cruz, derecho propietario que se respalda en el Título Ejecutorial PT0051474 de 11 de noviembre de 1991; registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula 7.11.2.03.0001777. Así también declaro bajo juramento, que la propiedad se dedica a la actividad AGROPECUARIA, manifestando a la vez de manera solemne y amparado en la verdad, que al interior de la propiedad se encuentra en funcionamiento el Aeródromo denominado 'GUINEAL', el cual manifiesto no cuenta con señal de telefonía ni internet, el mismo que es utilizado única y estrictamente para traslado de los propietarios a la propiedad y para realizar fumigaciones aéreas dentro de la misma, haciéndome completamente responsable por el uso de este aeródromo" (Sic.).



Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 19 de septiembre de 2024, se determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado



COPIA LEGALIZADA



por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito de 06 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 07 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 18872, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-2959/DGAC-37550/2024 de 01 de octubre de 2024, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 37550, de fecha 19 de septiembre de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "GUINEAL", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 27' 56,33" Sur	Longitud: 63° 26' 53,33" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	15 / 33
LONGITUD DE PISTA:	794,18 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	214 [msnm] 703 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "GUINEAL", que se encuentra ubicado en el Municipio San Julián, de la Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor REINALDO DIAZ SALEK, con C.I. N° 4629745, por el plazo de 5 años..."



Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1479/DGAC-37550/2024 de 11 de octubre de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "GUINEAL", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 19 de septiembre de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "GUINEAL", que se encuentra ubicado en el Municipio San Julián, de la Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de REINALDO DIAZ SALEK, con C.I. N° 4629745".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;





COPIA LEGALIZADA



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "GUINEAL", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor REINALDO DIAZ SALEK, con C.I. N° 4629745, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"GUINEAL"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuño de Chávez	Municipio: San Julián
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 27' 56,33" Sur	Longitud: 63° 26' 53,33" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	214 [msnm]	703 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	15 / 33	LONGITUD PISTA: 794,18 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "GUINEAL", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
 Abg. Javier C. Hinostroza Ledezma
 DIRECTOR PÚBLICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
 Ing. Abg. José María P. García Terceros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

JIFGT/JCH/jcbp/pdsa
C.c Archivo
C.c DJ





Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Daniela Barron Rivero
Lic. Daniela Barron Rivero
TECNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
de FOJAS - Control-Tiempo PA/2024